



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



DECRETO No. **0030**

Del 01 de enero de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN UN ASESOR DEL DESPACHO PARA AUTORIZAR LAS COMISIONES DE SERVICIO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PLANTA GLOBAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

El Gobernador del Putumayo, en uso de las facultades Constitucionales contenidas en los artículos 209, 211, 305 de la Carta Magna y en especial aquellas otorgadas por la Ley 489 de 1998, Ley 909 de 2004. Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y demás normas que las complementen o adiciones; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe de estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en aplicación del artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, norma que indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan: "**ARTICULO 9. DELEGACION.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

A su vez el ARTICULO 10. De la Ley 489 de 1998 señala: REQUISITOS DE LA DELEGACION. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El ARTICULO 12. De la ley 489 de 1998 nos dice REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.





Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.5.21 señala: **Comisión.** El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.

Que el artículo 2.2.5.5.22 ibídem establece que las comisiones pueden ser: "(...) 1. Servicios (...)"

Que el **ARTÍCULO 2.2.5.5.23** ibídem estipulo "... **Competencia para conceder las comisiones.** (...)"

Las comisiones se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, salvo las comisiones de estudios al exterior de los empleados públicos de las entidades del sector central y de las Entidades Descentralizadas, que reciban o no aportes del Presupuesto Nacional, las cuales serán conferidas mediante resolución motivada suscrita por el Ministro o Director del Departamento Administrativo del Sector Administrativo respectivo.

Que mediante Decreto 0210 de junio de 2018 se fijó la escala de viáticos de los servidores públicos de la planta global de la Gobernación del Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones.

Que el inciso segundo del artículo segundo ibídem, ordena:

(...)

El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en acto administrativo que confiere la comisión de servicios, suscrito por el ordenador del gasto o a quienes se lo delegue, en el cual se exprese el término de duración de la misma

(...)

Que en virtud de los principios de eficiencia, economía y celeridad dispuestos en el artículo 3 del CPACA Ley 1437 de 2011 según los cuales corresponden a las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, proceder a con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos y, asegurar que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, es necesario delegar la autorización de las comisiones de servicios de los servidores públicos de la planta global de la Gobernación del Departamento del Putumayo.

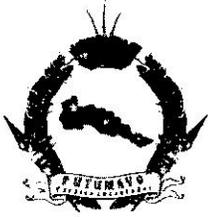
Que bajo el tenor de los anterior y con el fin de dar cumplimiento a los fines y principios que rigen la actuación administrativa y en aras de contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la Administración Departamental en virtud de la Constitución Política y en especial la Ley 489 de 1998, El Gobernador del Putumayo hará uso de la facultad de delegación.

Con base en lo anterior el Gobernador del Putumayo,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Asesor del Despacho, Gilberto Pardo López, Identificado con cédula de ciudadanía No. 18.124.191 de Mocoa, por cuenta de su titular o quien haga sus veces, la facultad de autorizar las solicitudes de comisión de servicios al interior del País de los servidores públicos de la planta global de la gobernación del departamento del putumayo. Así como la ordenación del gasto de viáticos y gastos de transporte que se deban reconocer a los ismos servidores públicos.





**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



PARAGRAFO: Las comisiones se determinaran de acuerdo a lo fijado por el Decreto de escala de viáticos de los servidores públicos de la planta global de la Gobernación del Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO SEGUNDO: El servidor público a quien se le delega la presente facultad, esta obligado a buscar el cumplimiento de la misma, a vigilar la correcta ejecución, ejercer el control y velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas.

ARTICULO TERCERO: El funcionario delegado deberá presentar informe al Gobernador de su gestión administrativa.

ARTICULO CUARTO: El funcionario delegado deberá dar cumplimiento con todos los requerimientos, reportes e informes periódicos a los diferentes órganos de control de manera oportuna relacionados con las competencias inherentes a su cargo y delegadas mediante el presente acto administrativo; Así como el diligenciamiento de los demás formatos que se modifiquen y sean exigidos por los diferentes órganos de control para consolidar la misma y dar cabal acatamiento a las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO QUINTO: ASPECTOS NO REGULADOS: en los aspectos no contemplados en el presente Decreto, se seguirán las disposiciones contempladas en la Ley.

ARTICULO SEXTO: Vigencia.- El presente Decreto rige a partir de la fecha y deroga todas las normas de orden departamental que le sean contrarias.

Dado a los, **01 ENE 2020**

0030

Buanerges Florencio Rosero Peña
BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador del Putumayo

Elaboró	Wilder Guerrero Rodríguez	Asesor Despacho	<i>[Firma]</i>
Revisó	Oscar Javier Escobar Bravo	Secretario de servicios administrativos	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Jhon Fredy Peña Ramírez	Secretario de Hacienda	

[Firma]



